RENOVACIÓN PÓLIZA Nº 2020719

1. ASEGURADO

TOMADOR:	CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE
N.I.F / C.I.F.	Q2878048D
DIRECCIÓN:	Calle Comandante Zorita, 55 28020 MADRID
ASEGURADO:	El mismo así como las personas colegiadas en modalidad ejerciente de los Colegios Oficiales integrados en el Consejo General. Asimismo, serán asegurados la Corporación tomadora del seguro, las personas físicas integrantes de los órganos de administración y dirección de la Corporación (Comisión Permanente y Dirección o Gerencia) y de los órganos análogos de los Colegios Oficiales integrantes de la misma. Se incluyen como aseguradas las sociedades profesionales para el ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social de las mismas (excepto aquellas sociedades dedicadas a deportes de aventura o riesgo), integradas exclusivamente por personas colegiadas de los Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, e inscritas en los correspondientes registros según la legislación que las compete, siempre y cuando la actividad profesional sea propia de la profesión que integran dichos Colegios. También serán aseguradas las personas empleadas del CONSEJO COLEF y de los Colegios Oficiales integrantes del mismo.
CORREDOR:	9 Adartia, Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.
GESTIÓN DE COBRO:	Corredor
DURACION DEL SEGURO:	Anual renovable
EFECTO:	A las 00 horas del día 09/05/2019
VENCIMIENTO:	A las 24 horas del día 08/05/2020
DELIMITACIÓN TEMPORAL:	Ocurrencia más 24 meses
DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA:	Unión Europea
FORMA DE PAGO:	Semestral
	Período del **09/05/2019** a **08/05/2020.**

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

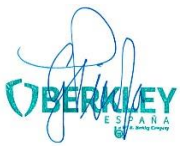

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

DESGLOSE DE PRIMAS:

Prima Neta Mínima:
Recargo:
Impuestos:
CLEA:
PRIMA TOTAL:

RIESGO CONTRATADO: **RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

DESCRIPCIóN:

Por el presente contrato garantizamos al Asegurado, dentro de los límites de la ley y de acuerdo con las definiciones, límites y condiciones del contrato, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que el mismo pudiera resultar civilmente responsable por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos a dichos daños materiales o personales, ocasionados a terceros, por hechos derivados de su actividad como:

Actividades profesionales que contemplan los estatutos de los Colegios Oficiales, los acuerdos plenarios previos a la firma de esta póliza, así como la legislación vigente (entre la que se encuentra la que regula el ejercicio profesional en el deporte con denominaciones diversas según la comunidad autónoma de la que provenga la norma (profesor/a de educación física, monitor/a, entrenador/a, preparador/a físico/a, director/a deportivo/a, etcétera), haciéndose constar también lo siguiente:

1. Quedan expresamente incluidas en la cobertura las prestaciones de servicios en régimen de colaboración, esto es, colaboraciones desinteresadas sin remuneración o retribución de las personas colegiadas, en actividades de tecnificación, entrenamiento, iniciación, etcétera, con personas de todo tipo (población general, escolares, federadas, poblaciones especiales, etcétera).
2. Quedan cubiertas las actividades de peritación que requieran la aplicación de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (supervisión de pruebas físicas para oposiciones, concursos, etcétera).
3. Queda incluida la responsabilidad civil derivada de la realización de ergometrías, pruebas de esfuerzo, tests o valoraciones de la condición física de los deportistas o clientes de las personas colegiadas, incluidos los tests de lactato, salvo los de naturaleza diagnóstica reservadas a profesionales sanitarios.
4. Queda expresamente incluida la cobertura de análisis biomecánicos del gesto deportivo, incluyendo el análisis de la pisada, el análisis ergonómico de los complementos y equipamientos deportivos y el estudio del comportamiento biomecánico del sistema músculo-esquelético de las personas deportistas o clientes de las personas colegiadas, salvo aquellas actividades reservadas a los profesionales sanitarios.
5. Quedan incluidas las actividades de las personas colegiadas en el ámbito de la investigación de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, con relación a las actividades profesionales contempladas en los estatutos de los Colegios Oficiales, los acuerdos plenarios, la legislación vigente y la que se describe expresamente en estas condiciones particulares, incluyendo aquella con carácter innovador, siempre y cuando, en el caso de ser necesario, se cuente con la aceptación del correspondiente comité de ética.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

6. Quedan incluidas las actividades de electrofitness, es decir, aquellas que combinan el fitness tradicional con el sistema de electroestimulación (EMS), guiado en todo momento por una persona profesional colegiada.
7. Queda incluida la cobertura por el ejercicio profesional mediante plataformas virtuales.
8. Queda incluida la impartición de clases a alumnos de todo tipo y en cualesquiera enseñanzas relacionadas con las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (educación infantil, educación primaria, bachillerato, enseñanzas de régimen especial, formación profesional, universidad, enseñanzas no regladas, etcétera).
9. Quedan incluidas las actividades del personal docente de educación física en cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación educativa (convivencia escolar, acoso escolar, etcétera).
10. Queda incluida la organización de actividades físico-deportivas que precisen la aplicación, por las personas colegiadas, de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, pero no la responsabilidad como empresa organizadora o titular de eventos o espectáculos deportivos, es decir, aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que la actividad física de los participantes no está conducida, guiada, supervisada o programada por una persona colegiada.
11. Queda incluida la responsabilidad civil de explotación, es decir, la que se ha exigido al asegurado en su condición de titular de las actividades profesionales por los actos propios o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder.
12. Quedan incluidas las actividades profesionales de las personas colegiadas para readaptar, reentrenar y/o reeducar a personas, grupos o equipos con lesiones y patologías, compitan o no, siempre que las personas colegiadas apliquen las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y no las técnicas reservadas en exclusiva a profesionales sanitarios.
13. Quedan incluidas las actividades profesionales de las personas colegiadas en relación a la preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación de actividades físico-deportivas, siempre que las personas colegiadas apliquen las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, orientadas a la mejora de la calidad de vida y la salud en todo tipo de poblaciones (infanto-juvenil, adultos, mujeres embarazadas o en puerperio, personas mayores, personas con patologías y problemas de salud y asimilados, etcétera).
14. Queda incluida la cobertura por la prestación de servicios profesionales con ocasión de los deportes peligrosos o de aventura como, por ejemplo, los siguientes: parkour, rápel, barranquismo, descenso de cañones, exploración de cavernas, escalada técnica vertical, rocódromos artificiales, delfinoterapia, tirolina, tiro con arco, quads, alpinismo, submarinismo, buceo, kayak, equitación/equinoterapia, esquí, esquí acuático, snowboard, paintball, etcétera.
15. Quedan incluidos los servicios profesionales de salvamento y socorrismo (teniendo en cuenta las funciones atribuidas a por la legislación vigente,

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

incluyendo los convenios colectivos en los que se integra la figura del socorrista).
16. Queda incluida la actividad de patrocinio y/o difusión de eventos, para el Consejo General y los Colegios Oficiales.

El límite asegurado es de 2.000.000 euros por reclamación, asegurado y periodo de seguro; estableciéndose un cúmulo máximo anual para el conjunto de asegurados de 10.000.000 euros. Personas físicas colegiadas como ejercientes de los Colegios Oficiales.
- Base de cálculo: Número de personas:
- Prima Neta por persona:

Facturación estimada para el año en curso: 3.000.000,00 €
Tasa de regularización: 0 %o

Quedará incluida la cobertura por la prestación de servicios profesionales con ocasión de los deportes peligrosos o de aventura como, por ejemplo, los siguientes: parkour, rápel, barranquismo, descenso de cañones, exploración de cavernas, escalada técnica vertical, rocódromos artificiales, delfinoterapia, tirolina, tiro con arco, quads, alpinismo, submarinismo, buceo, kayak, equitación/equinoterapia, esquí, esquí acuático, snowboard, paintball, etcétera. con un límite de 250.000 euros por siniestro y año, franquicia 600 euros por siniestro.

Se incluye la cobertura de pérdida de documentos con un sublimite de 60.000,00 € por reclamación y anualidad. La franquicia para dicha cobertura sería de 15% del siniestro.

- **Se incluye la cobertura de Protección de datos con un sublimite de 150.000,00 € por reclamación y anualidad y un franquicia de 3.000,00 € por reclamación.**
- **Se incluye la cobertura de Inhabilitación profesional con un sublimite de 1.800,00 € al mes con un máximo de 18 mensualidades**
- **Se incluye un sublimite para perjuicios patrimoniales primarios para las personas que ejerzan funciones de dirección con un sublimite de 75.000,00 € por reclamación y 150.000,00 € por anualidad y una franquicia de 3.000,00 € por reclamación.**

Ampliando lo dispuesto en el apartado de delimitación geográfica, quedan cubiertos los daños sobrevenidos fuera de España con ocasión de viajes

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

exclusivamente de carácter comercial, profesional y/o formativo realizados por los asegurados en el desarrollo de la actividad objeto del seguro

Póliza regularizable a final de ejercicio y/o actualizable por IPC

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

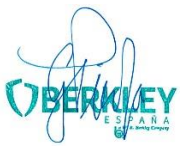

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

2. COBERTURAS

RC Explotación	Límite máximo por siniestro	2.000.000,00 €
	Límite máximo por año	10.000.000,00 €
	Sublímite por víctima	2.000.000,00 €
RC Accidentes de Trabajo	Límite máximo por siniestro	2.000.000,00 €
	Límite máximo por año	10.000.000,00 €
	Sublímite por víctima	150.000,00 €
Defensa Jurídica y Fianzas		Contratada
Límite agregado anual por todas las coberturas / Total asegurado		10.000.000,00 €

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

CONDICIONES ESPECIALES

Las siguientes Condiciones Especiales, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos casos en los que exista contradicción expresa entre ambas, quedando firme, en toda su integridad, el clausulado al que no afecte tal contradicción.

Las presentes Condiciones Especiales deben interpretarse de conformidad con la individualización del riesgo contenida en las Condiciones Particulares, siendo estas últimas las que priman y prevalecen en caso de contradicción entre ambas.

Tendrán consideración de parte integrante de la póliza el Cuestionario de Solicitud de Seguro, en el que el cliente declara expresamente la actividad objeto del Seguro por las que se incluyen las siguientes Condiciones Especiales de aplicación.

1. ASEGURADO

El Asegurado del contrato de seguro, será, la persona indicada en las Condiciones Particulares, titular del interés objeto el seguro y que en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones extracontractuales que les pudieran ser exigibles.

Además, tendrán la consideración de asegurados, los empleados y técnicos en plantilla, legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión y cumpliendo todos los requisitos que para el ejercicio de la misma se exija en cada momento, única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales por cuenta del Asegurado.

2. ACTIVIDAD ASEGURADA

La actividad asegurada en esta póliza, será la indicada en las Condiciones Particulares de la misma.

3. OBJETO DEL SEGURO

La presente cobertura garantiza, dentro de los límites y condiciones pactadas en la póliza, la responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la normativa legal vigente por daños personales, daños materiales y perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros y que le pudieran ser imputables en el desarrollo de la actividad descrita en la póliza.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

4. COBERTURAS

4.1 Responsabilidad Civil de la Explotación.

En virtud de la presente garantía se cubren las reclamaciones por la responsabilidad civil del Asegurado:

- Los daños causados a terceros con ocasión de la explotación del centro de enseñanza, mediante la utilización del personal, maquinaria, herramientas y equipos precisos, sean estos últimos de su propiedad o arrendados.
- Derivada de los actos u omisiones culposos o negligentes de los empleados que guarden con el Asegurado relación de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias de su cometido profesional por cuenta de aquel; incluida la actuación de técnicos u otros profesionales únicamente cuando estos actúen en el ámbito de sus funciones por cuenta del Asegurado.
- Por daños personales o materiales derivados de trabajos de reparación, conservación y mantenimiento de los edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza descritos en estas Condiciones Particulares, **siempre que no se trate de trabajos de demolición y/o derribo o que afecten a elementos estructurales o de carga del edificio o parte del mismo, los cuales quedan en cualquier caso expresamente excluidos de la cobertura de este seguro.**
- Por los daños causados a edificios colindantes.
- Responsabilidad Civil por daños ocasionados por agua, incendio y/o explosión.
- RC Inmobiliaria:
    - Por la propiedad o la posesión, como arrendatario o usufructuario, de edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza, descritos en estas Condiciones Particulares.
    - Por la propiedad o tenencia de redes y líneas de suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, agua y saneamientos.
    - Por la propiedad de aparcamiento y garajes para clientes, proveedores y visitas del Asegurado, y siempre que dichas instalaciones se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza.
- RC Cruzada:
    - Por los daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- RC Subsidiaria:
    - Que, subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado a consecuencia de daños

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

causados por subcontratistas y personas que no tengan con el mismo una relación de dependencia laboral, es decir, cuando dichas personas, como responsables directos de esos daños, resulten insolventes para repararlos.

- RC Carga:
    - Por los daños causados a terceros por las mercancías transportadas (mercancías y materiales de construcción destinados a la actividad objeto del seguro), tanto durante su transporte como durante las operaciones de carga y descarga, **quedando excluidos en todo caso:**
    - **los daños a las propias mercancías y al vehículo porteador**
    - **los daños ocasionados con motivo del transporte, carga, descarga y manipulación de mercancías consideradas peligrosas según el Reglamento del Transporte por carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquiera otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).**
- Por la propiedad y mantenimiento de letreros, carteles o banderolas publicitarias.
- Por la organización y funcionamiento de los servicios auxiliares de:
    - Seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad del Asegurado.
    - Prevención contra incendios
    - Medico-sanitarios de empresa, prestados por enfermeras y servicios de socorro de la misma. **A tal efecto, la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del asegurado. Con lo que respecta al personal médico y sanitario, la cobertura de este seguro actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.**
    - Comedores de empresa, por los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en cafeterías, cantinas y/o comedores de empresa. **A tal efecto la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado.**

En caso de que alguno de los servicios reseñados estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de ésta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- Por la propiedad o uso de instalaciones recreativas, deportivas u otras instalaciones sociales para el personal, aun cuando ocasionalmente sean utilizadas por personas ajenas a la empresa.
- Durante la realización de viajes de negocio o con motivo de la participación en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y/o desmontaje de los stands.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

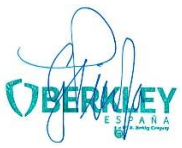

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

- Por los daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos del Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- Por la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente a su servicio y respecto de los cuales el mismo asegurado no tuviera calidad de propietario, tenedor o poseedor.

Para este caso, la cobertura de la póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado **de forma subsidiaria,** es decir, cuando el responsable directo sea declarado insolvente y solamente se aplicará **en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, y en todo caso en exceso de las garantías del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, haya sido o no contratado.**

Además de las coberturas señaladas anteriormente, y con carácter especifico, quedan incluidas las reclamaciones:

- La Responsabilidad Civil derivada del suministro de comidas y bebidas a través del Centro.
- Responsabilidad Civil derivada de la práctica de deportes y ejercicios con fines educativos, dentro del recinto del centro de enseñanza y bajo la vigilancia del personal adscrito al mismo.
- Responsabilidad civil inherente a actos del centro docente que no sobrepasen el marco normal de las actividades siempre y cuando se efectúen dentro del recinto del centro de enseñanza.
- Responsabilidad Civil personal de los miembros de la dirección del Centro docente, sus representantes legales, los profesores, maestros, personas encargadas de la vigilancia y resto del personal al servicio del centro por reclamaciones a causa de daños que puedan ocasionar en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad Civil derivada de la organización de visitas culturales y excursiones con los alumnos, **excepto la organización y realización de actividades inusuales así como las relativas a estancias en campamentos de verano, colonias infantiles, juveniles, convivencias, albergues y residencias, salvo que expresamente se incluyan y se abone la pertinente sobreprima**.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas del presente contrato de seguro:

1. **Infidelidad de empleados o de las personas de las que deba responder el Asegurado**
2. **Los daños causados a los alumnos como consecuencia del riesgo de circulación, cualquiera que sea el medio de locomoción elegido, con motivo del desplazamiento de los alumnos hacia y desde el centro de enseñanza y durante las visitas y excursiones.**
3. **Las reclamaciones derivadas de la responsabilidad personal de los escolares o de los padres o de los representantes legales de aquellos.**
4. **Los daños a la propiedad de la escuela o al material docente de terceros confiado a la escuela para su utilización.**
5. **Reclamaciones por daños morales sufridos por los alumnos, así como reclamaciones por abusos físicos,**

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

psíquicos o sexuales.

6. **Reclamaciones por daños sufridos por los alumnos u ocasionados a terceros por la práctica de deportes manifiestamente peligrosos, tales como alpinismo, escalada, Ski (en cualquiera de sus modalidades", "Puenting, Goming, Tirolina, Trekking, Mountain-Bike, Barranquismo", Piragüismo, Ala-Delta, Parapente, Ultra-ligero, Paracaidismo (en cualquiera de sus modalidades), espeleología, submarinismo, tiro, tiro con arco y similares.**
7. **Reclamaciones por daños ocasionados a las instalaciones del Centro o a bienes propiedad del profesorado, empleados y personal dependiente del Asegurado.**
8. **Reclamaciones por daños que puedan sufrir cualquier tipo de objetos propiedad de los alumnos, tales como prendas de vestir, gafas, aparatos ortopédicos, objetos de estudio y similares, teléfonos móviles, agendas electrónicas, video consolas, objetos y material deportivo y similares; incluso por pérdida o extravío de dichos objetos.**

4.2 Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo

La Responsabilidad por los daños corporales que hayan sufrido en el desempeño de sus funciones:

1. Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina de la actividad económica asegurada y dados de alta en la Seguridad Social.
2. Los trabajadores del Asegurado con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
3. Los contratados por el Asegurado a empresas de Trabajo Temporal.
4. La responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Por lo que se refiere a la garantía de Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo no quedarán amparadas las reclamaciones derivadas de:

1. **Accidentes que no hayan sido calificados como accidentes de trabajo o bien, no hayan sido cubiertos por el Seguro de Accidentes del Trabajo, Mutualidades o Entidades gestoras de la Seguridad Social.**
2. **Trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).**
3. **Incumplimiento doloso de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo o de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.**
4. **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario con carácter general de las que no se deriven daños corporales.**
5. **Responsabilidad civil directa de los contratistas y/o subcontratistas (siempre y cuando no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza).**

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

6. **Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, enfermedad no profesional, infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y similar etiología.**

7. **Queda excluida la responsabilidad del asegurado derivada de un daño o enfermedad sufrido por un empleado como consecuencia de la exposición repetida y prolongada en el tiempo a unas condiciones nocivas en su puesto de trabajo, y en especial, las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan, o daños causados por plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.**

8. **Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**

9. **Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.**

10. **Daños personales que solo produzcan al empleado una incapacidad temporal.**

11. **Accidentes del propio Asegurado, los socios de la actividad económica asegurada, sus apoderados o representantes y familiares, aunque tengan la condición de empleados.**

12. **El pago de cualquier género de multas y sanciones, así como recargos en las prestaciones establecidas en la legislación con carácter punitivo.**

13. **Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.**

14. **El resarcimiento de los daños materiales ocasionados al trabajador.**

15. **Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".**

16. **Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionados con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de carrera profesional o expedientes disciplinarios.**

4.3 Cobertura de Seguro de Pérdidas económicas derivadas de Inhabilitación Profesional.

Mediante la presente cobertura, siempre y cuando esté incluida como garantía en las Condiciones Particulares, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal, y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que el procedimiento judicial o administrativo se derive de un siniestro cubierto por la presente póliza.**

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

- **Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio de la actividad profesional asegurada, siempre y cuando se ejerza la misma por medio de titulo suficiente.**

- **Que la condena o sanción del Asegurado sea consecuencia de un delito o falta o infracción administrativa de carácter culposo o imprudente, quedando excluidos de esta garantía los actos dolosos.**

El pago de la renta se hará efectivo durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización fijado y por el período de tiempo que en las condiciones particulares se convenga.

En el supuesto de que el Asegurado, tuviera contratadas otras pólizas o contratos de seguro que cubrieran el mismo riesgo, la presente cobertura contribuirá en la parte proporcional correspondiente de acuerdo con el importe de la indemnización pactada en la póliza, no pudiendo sobrepasar por el conjunto de las pólizas y/o coberturas los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la condena.

Limitaciones de esta garantía:

El límite máximo de indemnización de 1.800.- euros mensuales y durante un periodo máximo de 18 meses. No obstante, si la renta a pagar sobrepasa los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los 18 meses anteriores a la condena, el importe de esta renta no podrá exceder de dichos ingresos medios.

Delimitación Temporal de la cobertura de Inhabilitación Profesional

Quedan garantizadas las consecuencias que se deriven de las sentencias judiciales firmes, por reclamaciones originadas durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha en que se haya cometido el delito.

A los efectos de esta cobertura, se entenderá por fecha de la Sentencia el día en que la misma haya sido dictada.

Quedan excluidas en todo caso las reclamaciones conocidas por el Asegurado con anterioridad a la toma de efecto de este contrato.

4.4 Cobertura de Responsabilidad Civil derivada de Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Definiciones:

Sistema Informático: **Se entiende por sistema informático, todos los sistemas electrónicos, inalámbricos, de Internet o similares, bien sean equipos y/o programas informáticos, que utilice el Asegurado para procesar datos, registrar información en cualquier formato. También se incluyen en esta categoría los sistemas operativos y sus componentes de almacenamiento de datos y periféricos, así como los dispositivos de entrada y salida de datos asociados a los mismos, los equipos de red y los equipos para realizar copias de seguridad**.

Investigación: **Se entiende por investigación, cualquier procedimiento que a instancias de la Agencia de Protección de Datos o cualquier otro organismo oficial inicie contra el Asegurado con la intención de asegurarse del cumplimiento que el Asegurado esté realizando de la actual legislación en materia de protección de datos de**

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

carácter personal, y que eventualmente pudiera dar lugar a una sanción que pudiera ser objeto de cobertura en esta póliza.

Unidad de Siniestro: **Se entiende por un único siniestro el conjunto de daños y sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente uno o más daños y sanciones.**

Sanción: **Se entiende por sanción, impuesta por la Agencia de Protección de Datos, el coste que a instancias de este Organismo tenga que sufragar el Asegurado como resultado del incumplimiento involuntario de la legislación que en esta materia esté obligado a cumplir.**

Suma asegurada: **Se entiende por Suma Asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todos los daños, sanciones y gastos derivados de la defensa y tramitación de las mismos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.**

Legislación aplicable a la cobertura:

1. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Real Decreto, 1720/2007 de 21 de diciembre de 2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
3. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (artículos 197 y ss. y 278 y ss.)
4. Ley 34/2002, de 11 de junio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

B- Cobertura de la Responsabilidad Civil General por Protección de Datos.

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por terceros que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier fallo involuntario, incluyendo fallos de seguridad en los registros informáticos, sistema informáticos o comunicaciones electrónicas del asegurado, ocurrido en el desarrollo de la actividad empresarial del Asegurado.

C -Cobertura de la Responsabilidad Profesional por Protección de Datos

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por terceros que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier **error profesional** de protección de datos cometido involuntariamente por el asegurado en el desarrollo de su actividad profesional, que dé lugar al incumplimiento de la legislación aplicable a la cobertura.

D- Cobertura de la Responsabilidad frente a empleados por Protección de Datos

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por **empleados del asegurado** que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier fallo involuntario, incluyendo fallos de seguridad en los registros informáticos, sistema informáticos o comunicaciones electrónicas del asegurado, ocurrido en el desarrollo de la actividad empresarial del Asegurado.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

EXCLUSIONES

El asegurador no hará ningún pago por parte del asegurado por ninguna reclamación o sanción por protección de datos, ni incurrirá en costes o gastos bajo la presente póliza causados por, derivados de, o de cualquier forma relacionados con:

1. **Cuando el asegurado no haya implementado los procesos que obligatoriamente establece la LOPDP, con ausencia del cumplimiento de las obligaciones que la misma establece o cuando la sanción sea derivada de una actuación de oficio de la Agencia de Protección de Datos.**
2. **Los actos intencionados, voluntarios o manifiestamente dirigidos a infringir los preceptos establecidos por la legislación de protectora de datos de carácter personal.**
3. **La cesión voluntaria y consciente, por parte del Asegurado, de datos de carácter personal a terceros no autorizados por el titular de dichos datos personales o por la legislación aplicable, medie o no retribución económica.**
4. **Sanciones que deriven de hechos o circunstancias conocidos por el asegurado o con origen en procedimientos sancionadores anteriores a la entrada en vigor de esta póliza.**
5. **Sanciones con origen en responsabilidades asumidas por contrato.**
6. **Sanciones por incumplimiento o falta de respuesta a requerimientos administrativos.**
7. **Las reclamaciones, multas o sanciones basadas en fallos de seguridad, es decir, derivadas del hecho de que el sistema informático del Asegurado no esté protegido por procedimientos o prácticas de seguridad de los sistemas informáticos equivalentes o superiores a los declarados en la Solicitud, o el no haber garantizado que se posee sistemas razonablemente adecuados para la creación, almacenamiento de copias de seguridad de los registros informáticos. Sanciones por fallos de seguridad o de equipos no oportunamente revisados o auditados.**
8. **Toda apropiación indebida, robo, copia, exhibición o publicación de algún secreto comercial por parte de o con la colaboración activa, participación o ayuda del Asegurado o de alguno de sus empleados, subsidiarias, consejeros, directivos, socios, depositarios o bien sucesores o cesionarios del Asegurado. Sanciones por infracción de derechos de propiedad intelectual.**
9. **Multas, sanciones civiles o criminales, penalizaciones, daños punitivos y/o ejemplarizantes. Salvo para la garantía de Sanciones de la Agencia de Protección de Datos de Carácter Personal, cubiertas bajo la cobertura "Sanciones y Multas de la Agencia de Protección de Datos", salvo que estas no sean asegurables bajo la legislación vigente.**

4.5 Daños a expedientes y/o documentos

Queda cubierto el pago dentro de los términos y condiciones de la presente póliza, y hasta el Sublímite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, actas, testimonios y cualesquiera otros documentos o información magnética del cliente mientras se encuentre en poder del Asegurado para el desarrollo de la

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

gestión encomendada dentro de la actividad objeto de aseguramiento y que sean destruidos o dañados por causa o motivo imputable al asegurado.

En todo caso queda excluida de la presente cobertura el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.

4.6 Cobertura Daños Patrimoniales Primarios

En el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, se conviene expresamente ampliar el alcance de las Coberturas con objeto de amparar las consecuencias económicas por los daños patrimoniales primarios, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y material previo, o bien sean sufridos por otro tercero que no haya soportado directamente tales daños corporales o materiales, tal y como se conceptúan en las definiciones de la póliza, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio que suceda al margen de los procesos habituales de la actividad objeto del seguro, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS

Además de las exclusiones comunes para todas las coberturas recogidas en las condiciones de esta póliza, esta cobertura no cubre:

1. **Las responsabilidades por hechos que no tengan la calificación de acontecimientos accidentales, extraordinarios y aleatorios.**
2. **Reclamaciones por responsabilidades por la intromisión en el honor, intimidad personal y familiar, derecho a la propia imagen, secreto en las comunicaciones, acusación falsa e injurias y calumnias.**
3. **Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aserciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, "dumping", infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos.**
4. **Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en el sector de la aviación u otros vehículos espaciales así como los perjuicios por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelo o paralización del uso de aeronaves.**
5. **Reclamaciones derivadas de la intervención, mediación, recomendaciones o asesoramiento en materia de inversiones, negocios pecuniarios, ahorro energético y cualquieras otras transacciones mercantiles y financieras, así como en lo que se refiere a la asunción de garantías de rendimiento, idoneidad, duración, rentabilidad, productividad o cualquier otra promesa o estipulación que no existiría si no hubiera sido expresamente otorgada.**
6. **Responsabilidades personales de los administradores sociales en su calidad de miembros de órganos de gestión de la Sociedad, así como de los altos directivos como apoderados por tales órganos, por negligencia en la gestión de la Entidad.**
7. **Por sobrepasar créditos o presupuestos, falta de caja, errores en pagos, cobros o en emisión de talones, pagarés u otros valores, daños y perjuicios por incumplimiento absoluto o defectuoso de la obligación principal de un contrato en el marco de la rigurosa órbita de lo pactado y dentro del alcance negocial del**

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

contrato, así como inobservancia de plazos de entrega, mora, garantías y cualquier clase de penalidad contractual.

8. Desviaciones voluntarias de instrucciones del comitente o cliente así como inobservancia intencionada de obligaciones estatutarias, reglamentarias o contractuales.
9. Reclamaciones por defectos de programación y rendimiento que conlleven falta o insuficiencia del resultado pretendido o falta de correspondencia entre los programas y los datos con el uso o necesidad a los que están destinados.
10. Reclamaciones por paralización, pérdida de beneficios o o cualquier otro género de perjuicio derivado de un defectuoso funcionamiento del producto o servicio, o de la falta de idoneidad del mismo para el fin pretendido.
11. Los gastos y perjuicios derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
12. Gastos y costes de averiguación y eliminación de errores u omisiones en los productos.
13. Daños por defecto o falta de suministro de los productos entregados.
14. El reembolso del precio del producto suministrado, así como los gastos de retirada, rectificación, reparación, sustitución o pérdida de uso de los mismos y los gastos de reembalaje, transvase, reempaquetado o reexpedición.
15. Compensación por rescisión del contrato o reducción del precio, obligaciones de saneamiento, suministro de otros productos sustitutivos y no conformidad a las características del pedido o al estándar del mercado.

5. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Con carácter de cláusula limitativa, expresamente aceptada por el Tomador y/o Asegurado y a los efectos de la cobertura de la póliza, la presente póliza cubre los daños ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, cuyo hecho generador haya tenido lugar entre las fechas de efecto y anulación de la misma, siempre que la reclamación al Asegurador se realice durante dicho periodo de vigencia, o en el plazo máximo indicado en las condiciones particulares, a contar desde la fecha de anulación de la póliza, pero siendo requisito indispensable que las reclamaciones se realicen dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La garantía del presente seguro comprende la responsabilidad civil del asegurado que derive de actos realizados o daños producidos en la delimitación geográfica descrita en las condiciones particulares, siempre y cuando la reclamación se presente ante los Tribunales Españoles y bajo la Legislación Española.

En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechas en euros y en España.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

7. UNIDAD DE SINIESTRO

Tendrán la consideración de un mismo siniestro, los siguientes casos:

1. El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra el Asegurador, o contra el Asegurado, conjunta o separadamente, y/o contra las personas de las que tenga que responder el Asegurado.
2. El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
3. El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

8. DEFENSA CIVIL, CRIMINAL Y FIANZAS

8.1 Defensa Civil y Fianzas

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento civil contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la presente póliza, queda garantizado lo siguiente:

1. La defensa del ASEGURADO, por los Abogados y Procuradores designados por W.R. BERKLEY ESPAÑA.
2. La constitución de las Fianzas que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.
3. La defensa del Asegurado contra reclamaciones infundadas, siempre por hechos objeto de cobertura de esta póliza.
4. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento civil que les siguiera.

8.2. Defensa Penal y Fianzas

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento criminal por culpa o negligencia contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la póliza, queda garantizado lo siguiente:

1. La defensa en causas penales, siempre que dichas causas tengan su origen en supuestos de responsabilidad civil cubiertos por la póliza, prestada por letrados y procuradores nombrados por el Asegurador.
2. La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional.
3. El pago de todos los gastos judiciales, excepto cualquier tipo de sanción o multa, que se pudieran producir como consecuencia del procedimiento judicial.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

8.3. Recursos

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento judicial, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. En el supuesto de que el Asegurado, en contra de la opinión del Asegurador, deseara seguir adelante con el recurso y designará particularmente letrado y/o, procuradores para ello; el Asegurador, en el exclusivo caso de que prosperara el recurso del Asegurado abonará a éste, los gastos correspondientes. **En el supuesto de que el recurso no prosperara, el Asegurador no deberá satisfacer cantidad alguna por los gastos jurídicos en los que el Asegurado hubiera podido incurrir por la formulación y sustanciación del recurso.**

8.4. Conflicto de Intereses

Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

8.5. Limitaciones a los Gastos de Defensa y Fianzas.

La presente póliza no tiene liberación de gastos. En consecuencia todos los pagos que deba realizar el Asegurador, tanto como consecuencia de lo contemplado en los 4 apartados precedentes de esta cláusula, como del resto de garantías de la póliza, en ningún caso podrán sobrepasar la cantidad máxima reseñada como límites en las Condiciones Particulares.

Igualmente, las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deba constituir el Asegurador, en ningún caso podrán exceder de los límites máximos fijados en las Condiciones Particulares de la póliza.

9. LIMITES / SUMAS ASEGURADAS

Las cifras indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza como máximo por siniestro y máximo por año de seguro, serán los máximos a indemnizar para el conjunto de reclamaciones por daños y perjuicios, incluyendo dichas cifras el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del ASEGURADO y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro.

El límite agregado representa la cantidad máxima que el asegurador pagará con cargo a una misma póliza por el periodo contratado de seguro, independientemente del número de siniestros acaecidos.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

El presente Seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el Tomador / Asegurado para cubrir en todo o en parte los mismos o análogos riesgos asegurados

En caso de que existiese alguna(s) otra(s) póliza(s) que cubriese el mismo riesgo, en ningún caso se acumularán los capitales de las dos pólizas a fin de determinar el capital máximo indemnizable, y será de aplicación la regla proporcional entre límites contratados.

10. FRANQUICIA

Queda estipulado que, en cada uno de los siniestros, el Asegurado tomará a su cargo la cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, en concepto de FRANQUICIA. El Asegurador responderá por el exceso de dicha cantidad y hasta el límite por siniestro establecido. La franquicia será aplicable en cada reclamación y en cada tipo de daños y gastos, incluyendo los gastos de defensa y fianzas.

11. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las condiciones económicas de esta Póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones establecidos por las partes, especialmente en lo que se refiere al **ámbito temporal del seguro, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias, así como por el objeto de las coberturas, exclusiones y otras estipulaciones.**

Las garantías y coberturas de la póliza, están ajustadas a la descripción del riesgo recibida y a las primas cotizadas. Si las partes hubieran pretendido ampliar el ámbito de cobertura de la póliza, el contrato se habría pactado en condiciones económicas diferentes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, el TOMADOR de la póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas limitativas contenidas en el presente condicionado y especialmente los riesgos excluidos en los distintos apartados del punto 4. Coberturas, punto 5. Delimitación temporal de la Cobertura y 8.5. Limitaciones a los Gastos de Defensa y Fianzas, y punto 9. Límites y Sumas Asegurados.

12. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que W.R. Berkley España, incluirá los datos de carácter personal, y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en un fichero de datos del que es responsable W.R. Berkley España. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información por W.R. Berkley España, sobre sus productos y servicios. El Asegurado/Tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. El Asegurado/Tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a W.R. Berkley

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

España, Paseo de la Castellana, 149 8ª planta, 28046 Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado facilite a W.R. Berkley España información relativa a los Asegurados o a los Perjudicados, el Tomador o el Asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique al Asegurador han sido facilitados por éstos; y que los mismos han prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el Tomador o por el Asegurado al Asegurador con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

I. PRELIMINAR.

El Tomador del Seguro queda informado de que sus datos personales recogidos en el presente Contrato de Seguro podrán incluirse en un fichero automatizado de datos por parte de ***W.R. Berkley*** y ser utilizados por esta entidad con la única finalidad de poder prestar al cliente todo tipo de servicios relativos a su contrato de seguro sin necesidad de cumplimentar nuevamente dichos datos y de remitirle información sobre productos y servicios ofrecidos por ***W.R. Berkley***, todo lo cual el **Tomador del Seguro expresamente consiente**.

El Tomador del Seguro queda informado a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos que obren en poder de ***W.R. Berkley*** en cualquier momento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122 y siguientes de su reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre), la compañía ***W.R. Berkley*** **le informa de lo siguiente:**

1. La Compañía aseguradora con la que usted celebra su contrato de seguro se denomina ***W.R. Berkley Europe AG*** y tiene su domicilio social en Liechtenstein, Erlenweg 3, LI-9495 Triesen. El control de la actividad aseguradora de ***W.R. Berkley Europe AG*** corresponde al Estado de Liechtenstein por medio del organismo de control FMA (Financial Market Authority).
2. La sucursal de ***W.R. Berkley Europe AG*** con la que Vd. realiza su contrato de seguro se denomina ***W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España*** (***W.R. Berkley España***), y opera en España en régimen de Derecho de Establecimiento con número de registro de la Dirección General de Seguros E-218, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Folio 155, Sección 8ª, Hoja M-602001, Inscripción 1, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 149, 8ª planta (28046), y con NIF W0371455G.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

3. El Contrato de Seguro que Ud. ha suscrito, se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de 1980, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre) y por lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.
4. La liquidación de ***W.R. Berkley Europe AG*** está sujeta a la legislación de Liechtenstein, y la autoridad competente para el caso de liquidación de la entidad en dicho estado es la FMA (Financial Market Authority), que a su vez actúa como fondo de garantía, no siendo de aplicación la normativa española en materia de liquidación de la entidad.
5. Así mismo, el Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, a los Tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.
6. En caso de reclamación Ud. puede dirigirse a ***W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)***, Paseo de la Castellana 149, 8ª planta, (28046), Departamento de Atención al cliente (atencionalcliente@wrberkley.com)

El Tomador del Seguro DECLARA que con anterioridad a la celebración de esta póliza ha recibido en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, la información que la Compañía le ha suministrado por escrito y que se refiere a las siguientes cuestiones: la legislación aplicable al contrato de seguro; el Estado miembro y domicilio en el que está establecida la Compañía, su denominación social, su forma jurídica, y la dirección de su sucursal en España; la autoridad a quien corresponde el control de su actividad; la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de la entidad; y las diferentes instancias de reclamación, tanto internas como externas, que sean utilizables en caso de litigio, así como el procedimiento a seguir.

II. DEFINICIONES.

Compañía: La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar.

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar. A los efectos de este contrato el asegurador es WR Berkley España.

Cliente: Persona que contrata los servicios de un profesional o empresa abonando un precio a cambio de la prestación de dicho servicio.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo derivan, salvo aquellas que, por su naturaleza, deben ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador del Seguro y Asegurado.

b) Los cónyuges, ascendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.

c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

d) Los socios, directivos, asalariados y persona que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza: El documento que contiene las condiciones del Contrato de Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo; las Condiciones Especiales y los Suplementos o Apéndices de la póliza de seguro que se emitan a la misma para complementar o modificar su contenido.

Prima: El precio del Seguro. En el recibo se incluirán también los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma Asegurada: El límite máximo de la indemnización que pagará la Compañía, y que aparecerá fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Franquicia. Cantidad, Importe, porcentaje o procedimiento para su deducción, de cada siniestro que será asumido por el Asegurado y, por tanto, no será a cuenta del Asegurador por ser asumido directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto al presente. **Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.**

Límite de indemnización por siniestro. La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las prestaciones de la compañía, que comprende las indemnizaciones, pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales así como la constitución de las fianzas judiciales, realizados con cargo a cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados, con excepción de la garantía de Inhabilitación Profesional, que se acumularía a la garantía principal. **De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

Límite de indemnización por período de seguro. La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las prestaciones de la compañía, que comprende las indemnizaciones, pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales así como la constitución de las fianzas judiciales, realizados con cargo a siniestros amparados por la póliza, y correspondientes a un mismo periodo de seguro, con excepción de la garantía de Inhabilitación Profesional, que se acumularía a la garantía principal. **De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

Sublímites: Cantidades indicadas en las condiciones de la póliza que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones. A tal efecto, se entenderá como **sublímite por víctima** la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como sublímite máximo por siniestro, el establecido en las condiciones de la póliza como máximo de indemnización por siniestro. **De dicho sublímite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

Agregado Anual o Límite para el conjunto de las Garantías: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones y sus intereses, así como los gastos de defensa, judicial y extrajudicial y, en general, toda clase de gastos a su cargo, salvo los administrativos y personal, correspondiente a todos los siniestros que afecten a todas las garantías contratadas por anualidad de seguro.

Mediador de Seguros Privados: La persona jurídica que desempeña la actividad de mediación en seguros privados, tal como esta actividad está regulada por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros Privados. La actividad comprende la mediación entre el tomador del seguro y Asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras de otra. Igualmente comprende aquellas actividades llevadas a cabo por quienes realicen la mediación que consistan en la promoción y asesoramiento preparatorio de la formalización de contratos de seguro y la posterior asistencia al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario del seguro.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

Período de seguro. El periodo comprendido entre el día y hora en que comienzan los efectos del contrato, o en su caso, de cada una de sus prórrogas y, respectivamente, el día y hora de conclusión del contrato o de cada una de dichas prórrogas.

Anualidad de seguro: El periodo de doce meses que sigue a la fecha de efecto de la Póliza o a cada vencimiento anual.

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive directamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas con origen en esa primera causa.

Perjuicio: La pérdida económica, consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio directo. La pérdida económica cuantificable que es consecuencia directa de daños personales o materiales amparados por este contrato y sufridos **por el reclamante de dicha pérdida.**

Perjuicio indirecto. La pérdida económica cuantificable que no sea consecuencia directa de daños personales o materiales amparados por este contrato y sufridos **por el reclamante de dicha pérdida.**

Daño Personal: La lesión corporal, menoscabo físico o muerte, causados a personas físicas.

Daño Material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Daño Moral: Cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio o la deshonra.

Daño Patrimonial, aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes o terceros como consecuencia de los mencionados errores profesionales y que no sean reconducibles a un daño personal, material o consecuencial de éstos.

Fecha Retroactiva: Se entiende por fecha retroactiva la fecha a partir de la cual se tomará en consideración la ocurrencia de errores u omisiones a los efectos de la cobertura temporal de la presente Póliza. Dicha fecha aparecerá señalada en las Condiciones de la Póliza.

Reclamación: Cualquier comunicación escrita dirigida al asegurado por cualquier medio hecha por un tercero en petición de resarcimiento por los daños causados.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

1.1. Objeto del Seguro.

En los términos y condiciones establecidas en la póliza, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

1.2. Prestaciones de la Compañía.

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares de la póliza, serán por cuenta de la Compañía:

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diere lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
2. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
3. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá la Compañía del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago, impuestas por los organismos públicos, tribunales y demás Autoridades.

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas en las Condiciones Particulares y Condiciones Especiales de la póliza de seguro.

1.3. Delimitación Geográfica de la Cobertura.

La garantía del presente seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamado o reconocido por Tribunales españoles en aplicación del ordenamiento jurídico español.

1.4. Delimitación Temporal del Seguro.

La Delimitación Temporal de este seguro será la que se determine en las Condiciones Particulares y Especiales.

1.5. Riesgos Excluidos.

Quedan excluidos de cobertura por este seguro la responsabilidad civil:

1. **Por daños sufridos por los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.**
2. **Por daños causados a bienes o personas sobre los que esté trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.**
3. **Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
4. **Por daños causados por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular o inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
5. **En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia. En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:**
    a. **Implique violencia contra una o más personas.**
    b. **Implique daños a los bienes.**

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

c. **Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción.**

d. **Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.**

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

6. **De daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.**
7. **El pago de multas, penalizaciones o sanciones, así como las consecuencias de su impago, impuestas por los tribunales y demás autoridades.**
8. **De daños causados por productos, materias y animales después de la entrega una vez terminados, entregados o prestados.**
9. **Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.**
10. **Por daños materiales causados por incendio, agua y explosión, salvo pacto en contrario en este último supuesto.**
11. **Por los daños derivados de fusión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**
12. **Por los daños que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.**
13. **Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.**
14. **Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.**
15. **Responsabilidad civil directa y personal de contratistas y subcontratistas ajenos e independientes al Asegurado.**
16. **Daños a bienes u objetos confiados.**
17. **Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental).**
18. **Cualquier reclamación derivada del asbestos, daños personales por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños en relación con operaciones expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.**
19. **Reclamaciones derivadas de ondas o campos electromagnéticos.**
20. **Cualquier reclamación derivada del Moho Tóxico.**
21. **Responsabilidad civil derivada de productos farmacéuticos y de productos derivados de la sangre.**
22. **Responsabilidad civil derivada de las responsabilidades de Administradores y Altos Cargos.**
23. **Cualquier reclamación por riesgos ubicados en USA/Canadá.**

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

24. **Los daños punitivos y ejemplarizantes.**
25. **La Responsabilidad Civil Decenal (art. 1591 del Código Civil), así como las garantías consideradas en la Ley 8/1999 del 6/11 de "Ordenación de la Edificación".**
26. **La Responsabilidad Civil derivada de los riesgos de Todo Riesgo de la Construcción.**

ARTÍCULO 2. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO.

El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento manifestado a través de la firma - por las partes contratantes- de la póliza o el documento provisional de cobertura.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones de la Compañía comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos por el tomador del seguro y/o asegurado.

ARTÍCULO 3. PAGO DE LA PRIMA.

3.1. Tiempo de Pago.

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las siguientes y sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

3.2. Determinación de la Prima.

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el Seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso, se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

3.3. Cálculo y liquidación de primas regularizables.

La prima neta de la póliza tiene carácter de MÍNIMA Y PROVISIONAL para cada anualidad de seguro.

La regularización de la prima se calcula aplicando la tasa de regularización, prevista en las Condiciones Particulares, sobre la cifra de honorarios, actos profesionales, o cifra de facturación -deducidos los ingresos que no correspondan a la actividad asegurada- que el Asegurado prevé tener anualmente, y teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación del riesgo que se hubieren producido conforme a lo dispuesto en el artículo 6. de estas Condiciones Generales y lo pactado en las Condiciones Particulares.

Para regularizar dicha prima provisional, el Tomador o el Asegurado, se obligan, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de cada anualidad de seguro, a proporcionar al Asegurador la cifra real de honorarios de facturación obtenida en dicho período, facilitando la documentación contable o fiscal que este le solicite. De acuerdo con esta comunicación, se emitirá liquidación complementaria de prima. Si la prima resultante excede de la cobrada, el Asegurador emitirá recibo por la diferencia existente más los recargos legales.

La Compañía tendrá en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los parámetros o magnitudes que se tomen como

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

base para el cálculo de la prima convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido, la Compañía podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar la base actualizada para el cálculo de la regularización o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

b) En otro caso, las obligaciones y prestaciones de la Compañía se reducirán proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes o parámetros que debieron servir de base para su cómputo.

3.4. Lugar de pago.

Si en las Condiciones Particulares o Especiales no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

3.5. Consecuencias del impago de las primas.

Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o exigir –en vía ejecutiva- el pago de la prima debida con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Compañía queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Compañía no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones previstas en el apartado 3.3, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del Seguro.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

ARTÍCULO 4. BASES DEL CONTRATO, DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO.

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con el Cuestionario al que le ha sometido la Compañía, que han motivado la aceptación del riesgo por la Compañía, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador, así como la proposición de la Compañía en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Compañía, en le plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO.

El Tomador del seguro tiene el deber de mantener informada a la Compañía sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo, disminuirlo o eliminarlo.

Esta obligación para el Tomador comienza al concertar el seguro para cuya conclusión habrá debido declarar el Tomador del Seguro a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

La Compañía podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que la Compañía haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que la Compañía hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, la Compañía quedará libera del pago de la prestación.

ARTÍCULO 6. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

ARTÍCULO 7. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

La Compañía puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del Seguro, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, podrá rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole, para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

La Compañía podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

ARTÍCULO 8. CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que de lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Tomador del Seguro o Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

ARTÍCULO 9. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Compañía deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN DEL SEGURO.

Las garantías de la póliza entran en vigor a las cero horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

ARTÍCULO 11. EXTINCIÓN DEL SEGURO.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, la Compañía tiene el derecho a hacer suya la prima no consumida.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en Condiciones Especiales o Particulares un plazo más amplio. En caso de incumplimiento por parte del Tomador del Seguro o Asegurado, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de dicha declaración.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

ARTÍCULO 13. DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar a la Compañía toda clase de informaciones sobres las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehúse del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

ARTÍCULO 14. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS.

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán a la Compañía inmediatamente desde su recepción y a más tardar en el plazo máximo de 48 horas, cualquier notificación judicial o extrajudicial que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización expresa y por escrito de la Compañía.

El incumplimiento de estos deberes facultará a la Compañía para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la Compañía o, si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

ARTÍCULO 15. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO.

La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado y con facultad para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes. En todo caso, el Tomador del Seguro y/o Asegurado se comprometen a prestar su plena colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido por la Compañía.

ARTÍCULO 16. DEFENSA DEL ASEGURADO.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, la Compañía asumirá a sus expensas, salvo pacto en contrario, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representará al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello, aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes generales para pleitos y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales no se prestará por la Compañía, salvo que, en las Condiciones Especiales, se haya pactado en contrario.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si la Compañía estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta, y aquella, obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los del abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, la Compañía comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

ARTÍCULO 17. CONCURRENCIA DE SEGUROS.

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintas Compañías se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Compañía los demás seguros con los que cuente. Si por dolo se omitiera esta comunicación, las Compañías no están obligadas a pagar la indemnización. Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12. a cada compañía con indicación del nombre de las demás. Las Compañías contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización según el respectivo contrato.

ARTÍCULO 18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización, en el plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijada por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad realizado por la Compañía.

En el caso de que el Asegurador no hubiere cumplido con su prestación en los plazos legal y contractualmente establecidos y, siempre que dicho impago no esté fundado en una causa justificada o que no le fuera imputable, la indemnización se incrementará en un interés anual igual al interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue incrementado en un cincuenta por ciento. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés será del veinte por ciento anual.

ARTÍCULO 19. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN.

19.1. Subrogación de la Compañía en los deberes y derechos del Asegurado.

1. La Compañía se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

2. Igualmente, la Compañía, una vez satisfecha la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
3. La Compañía no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado contra el Asegurado.
4. El Asegurado responderá ante la Compañía de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Compañía en su derecho de subrogación.
5. La Compañía no tendrá derecho de subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de conformidad con los términos de dicho contrato.
6. En caso de concurrencia de la Compañía y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes se repartirá entre ambos en proporción de su respectivo interés.

19.2. Repetición de la Compañía contra el Asegurado.

La Compañía podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa o intencionada del Asegurado.

19.3. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro.

La Compañía podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestro no amparados por el seguro.

ARTÍCULO 20. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los dos años a contar desde el momento en que es reconocida o declarada la responsabilidad civil.

ARTÍCULO 21. TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos de anterior titular, estando obligado el cedente a comunicar esta situación tanto al adquirente como al Asegurador, por escrito y en el plazo máximo de quince días.

El adquirente y la Compañía, podrán rescindir el contrato previa comunicación a la otra parte dentro de los 15 días siguientes a tener conocimiento de la transmisión o existencia del seguro.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

En caso de rescisión del contrato por parte de la Compañía, el mismo queda obligado a mantener las coberturas del seguro por un plazo de un mes. En ambos supuestos la Compañía extornará la parte de prima no consumida del seguro desde la fecha efectiva de la rescisión.

Estas normas serán igualmente aplicables en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

ARTÍCULO 22. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIA.

1. Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.
2. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier acto en contrario.

ARTÍCULO 23. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

El tomador de la póliza, el beneficiario de la misma o quienes ostente la condición de terceros perjudicados podrán hacer uso de los procedimientos de reclamación puestos a su disposición contra aquellas decisiones de W.R. BERKLEY ESPAÑA, que entiendan pueden ser lesivas para los derechos e intereses que les reconoce la póliza.

La presentación de las quejas y reclamaciones podrá efectuarse, personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

Es condición indispensable que la queja o reclamación presentada se adecue a las exigencias de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

El titular del Servicio de Atención al Cliente de W.R. BERKLEY ESPAÑA, acusará recibo por escrito de las quejas y reclamaciones que se le presenten y las resolverá de manera motivada en el plazo máximo de dos meses a computar desde la fecha de su presentación.

Sus decisiones serán vinculantes para la compañía.

Una vez notificada oportunamente la resolución, el reclamante tendrá expedita la vía para dirigirse, si lo entiende y considera oportuno, al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a su vez vinculada al Ministerio de Economía y Hacienda; tal y como garantiza el artículo 8 del Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros.

ARTÍCULO 24. COMUNICACIONES.

Los pagos de recibos de prima y las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado al Corredor de Seguros que haya mediado en el contrato de seguro, surtirán los mismos efectos que si se realizan directamente a la Compañía.

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor a la Compañía en nombre del Tomador o el Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador o Asegurado salvo indicación en contrario de éstos.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al Corredor, no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador el recibo de prima del Asegurador.

ARTÍCULO 25. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Tomador de la póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento, aceptar y entender todas y cada una de las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado contenidos en el presente condicionado y resaltadas en letra "negrilla".

Madrid, a 8 de mayo de 2019

FIRMADO Y SELLADO EL TOMADOR DEL SEGURO	FIRMADO Y SELLADO EL ASEGURADO	FIRMADO Y SELLADO LA COMPAÑÍA

W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España, Clave administrativa Núm. E-218 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Libro 0, Folio 155, Sección 8, Hoja M-602001, Inscripción 1, NIF W0371455G